

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos y Consultores Especialistas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0068/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNICOS Y CONSULTORES ESPECIALISTAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 11 de agosto de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0146/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Técnicos y Consultores Especialistas, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año con diez meses y seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, dictó acuerdo en el incidente de suspensión relativo al Juicio Amparo número 1082/2010-I-2 promovido por el ciudadano Salvador Peralta Méndez, con el que concedió la suspensión provisional de la sanción de la inhabilitación impuesta en la resolución de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0045/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.0066/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FUNCIONES DE JUEZ, DICTO ACUERDO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO AMPARO NUMERO 1082/2010-I-2 PROMOVIDO POR EL C. SALVADOR PERALTA MENDEZ, CON EL QUE CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA SANCION DE LA INHABILITACION IMPUESTA EN LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CON LA CIRCULAR NUMERO OIC-PEP-AR-18.575.0045/2010, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CI-S-PEP-0059/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 19 de julio de 2010, dictado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, en el incidente de suspensión relativo al Juicio Amparo número 1082/2010-I-2 promovido por el ciudadano Salvador Peralta Méndez, en contra de la resolución de fecha 7 de junio de 2010, se hace del conocimiento que el citado juzgado declaró la suspensión provisional a favor de la parte actora, los siguientes términos: "...se decreta la suspensión provisional de los actos que se reclaman, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta que las autoridades señaladas como responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva, esto es, para que no se ejecuten los efectos y consecuencia de la inhabilitación decretada en contra del quejoso, ya que de no concederse se podrían ocasionar daños y perjuicios de imposible reparación a la parte quejosa. ... ". Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las entidades paraestatales; 80 fracción I, numeral 6; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control, suspende la ejecución de la sanción de inhabilitación, publicada mediante Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0045/2010, de fecha 7 de junio de 2010, en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio del presente año, por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente administrativo CI-S-PEP-0059/2006.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.